

REGLAMENTO INTERNO

FONDO MUTUO TWIN WIN EUROPA 103 GARANTIZADO

A) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales

a) Nombre del fondo mutuo: **Fondo Mutuo TWIN WIN EUROPA 103 GARANTIZADO**

b) Razón social de Sociedad Administradora: **Banchile Administradora General de Fondos S.A.**, cuya existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°188 de fecha 12/09/1995, de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS).

c) Tipo de fondo: **Mutuo Mixto Estructurado Garantizado Extranjero – Derivados**

d) Plazo máximo de pago de rescate: El pago de los rescates se efectuarán en pesos chilenos dentro de un **plazo no mayor de 10 días corridos**, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado

B) POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del fondo: Ofrecer una alternativa de inversión para aquellas personas naturales y jurídicas que deseen optar a la posibilidad de beneficiarse del comportamiento del mercado Europeo representado por el Índice Euro Stoxx 50, en adelante SX5E (código Bloomberg: SX5E Index), representativo del mercado accionario de Europa, en base a una función de rentabilidad máxima según se define en la letra c) del número 3) de la sección B) del presente reglamento y adicionalmente preservar el 103% del capital nominal en pesos invertido inicialmente en el fondo.

La inversión originalmente realizada por el partícipe será garantizada en un 103%, valorizada al valor cuota más alto registrado durante el Periodo de Comercialización y sólo para aquellas cuotas que permanezcan invertidas durante todo el Periodo de Inversión. Para estos efectos, la Sociedad Administradora tomará en el Banco de Chile, a favor del Fondo Mutuo, una boleta de garantía bancaria en la forma, condiciones y requisitos que se establecen en la letra D del presente Reglamento Interno.

Además, el Fondo podrá obtener una rentabilidad adicional, que no estará garantizada y que tendrá un máximo a definir, denominado Cap, para aquellas cuotas que permanezcan en el Fondo durante todo el Periodo de Inversión, definido en el presente reglamento, y que corresponderá a un porcentaje de la variación del valor del índice SX5E entre la fecha de compra de las opciones sobre el índice SX5E y el valor del índice SX5E a la fecha de su expiración, de acuerdo a lo establecido en la letra c) del número 3) de la sección B) del presente Reglamento Interno, relativo a la Estrategia de Inversión.

No se contemplan situaciones bajo las cuales no se otorguen al partícipe las condiciones de rentabilidad ofrecidas, salvo los eventos establecidos las letras h) e i) de la sección G) del presente Reglamento Interno, más allá de los riesgos inherentes a este producto descritos en el número 2, letras a) a la g), de la sección B del presente reglamento.

Cabe mencionar que la función de rentabilidad del Fondo, es calculada después de descontar la remuneración de la sociedad administradora.

La valorización de las inversiones asociadas a la rentabilidad adicional será en pesos chilenos, pero podrá estar afectada a la variación del tipo de cambio en una menor medida (dólar estadounidense a pesos chilenos), dada la diferencia entre el dólar observado del día de liquidación de las opciones y el precio del tipo de cambio logrado en la venta de los dólares producto de su liquidación. La valorización de las inversiones asociadas a la rentabilidad adicional será en pesos chilenos. La fecha de compra de las opciones Over The Counter (OTC) (Fuera de Bolsa), será durante los primeros 5 días hábiles bancarios del Período de Inversión y la fecha de expiración será el antepenúltimo día hábil bancario del período de inversión. El Período de Inversión será desde el día siguiente al último día del Período de Comercialización del fondo y su duración será de 1140 días.

2. Política de Inversiones

El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización. Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el fondo mutuo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables:

- a) Riesgo de crédito de emisores de instrumentos elegibles: deriva de las expectativas que asigna el mercado al no pago por parte del emisor de las obligaciones comprometidas en el instrumento financiero.
- b) Riesgo de crédito entidad garante, emisora de la boleta de garantía: derivado de la probabilidad del no pago de la boleta de garantía por parte del emisor de esta.
- c) Riesgo tasa: se refiere al efecto que producen los cambios en la tasa de interés en la valoración de los instrumentos de deuda.
- d) Riesgo inflación: es el riesgo que tienen el valor de los activos financieros asociados a cambios en las condiciones de inflación.
- e) Riesgo país: es el riesgo asociado a variaciones en los precios de los instrumentos, frente a cambios en las condiciones económicas o de mercado que puedan darse en un país en particular.
- f) Riesgo de liquidez: es el riesgo asociado a que las inversiones del fondo mutuo no puedan ser convertidas fácilmente en efectivo.
- g) Riesgo de mercado: riesgo asociado a la sensibilidad del valor de la cartera de instrumentos frente a cambios en las condiciones generales de los mercados financieros.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los mercados, instrumentos, bienes o certificados en lo que invertirá deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la Norma de Carácter General N° 308 de la SVS, o aquella que la modifique o reemplace.

Los países en que se podrán efectuar inversiones son los siguientes:

Hasta un 100% en Chile, Estados Unidos de Norteamérica, Brasil Colombia, México, Japón, España, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal y Reino Unido.

Las siguientes son las monedas en las cuales se podrán denominar las inversiones del Fondo y/o que se podrán mantener como disponibles, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros en la Circular N° 1.400 de 1998, o aquella que las modifique o reemplace:

Peso Chileno, Dólar de Estados Unidos de Norteamérica, Real de Brasil, Peso Colombiano, Peso Mexicano, Yen, Euro y Libra Esterlina.

El fondo mutuo, podrán mantener como saldos disponibles las monedas indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:

a.- Hasta un 50 % sobre el activo del Fondo en forma permanente, para cada una de las monedas antes indicadas, producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

b.- Hasta un 50 % sobre el activo del Fondo en forma permanente, para la suma de las inversiones en las monedas antes indicadas producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

c.- Hasta un 100 % sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

La política de inversiones del fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.

3. Características y diversificación de las inversiones

a) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

	Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
1	INSTRUMENTOS DE DEUDA	85	100
1.1	Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado y/o Tesorería General de la República y/o el Banco Central de Chile.	0	100

1.2	Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.	0	100
1.3	Instrumentos de deuda emitidos por bancos e instituciones financieras extranjeras que operen en el país.	0	100
1.4	Instrumentos de deuda de oferta pública inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo y sus filiales, empresas fiscales, semi fiscales, sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro.	0	100
1.5	Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales.	0	100
1.6	Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0	100
1.7	Instrumentos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	100
1.8	Otros instrumentos de deuda de transacción o cotización bursátil de emisores nacionales que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
2	INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACION	0	15
2.1	Opciones sobre el índice accionario Euro Stoxx 50.	0	15

b) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial:

Límite máximo de inversión por emisor: 10% del activo del fondo.

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas: 25% del activo del fondo.

c) Estrategia de Inversión

Para el cumplimiento de su objetivo, se invertirán los recursos del Fondo en los instrumentos que se señalan en la letra a) del número 3) de la sección B), en la forma y con la estructura siguiente:

1. Inicialmente existirá un Período de colocación de las cuotas, denominado Período de Comercialización, que comenzará en una fecha que será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el Diario Electrónico El Mostrador a más tardar el mismo día de inicio del Período de Comercialización y tendrá una duración máxima de hasta 60 días.

No obstante la duración definida anteriormente, la Sociedad Administradora podrá cerrar antes el Periodo de Comercialización si lo estimase necesario. En el evento que la Sociedad Administradora cierre anticipadamente el Periodo de Comercialización, el Periodo de Inversión comenzará inmediatamente a continuación del cierre anticipado del Periodo de Comercialización y su duración será de 1140 días. La fecha de cierre anticipado del Periodo de Comercialización, así como la nueva fecha de inicio del Periodo de Inversión será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y a los partícipes, por los medios señalados en la letra b) del Párrafo G. y se publicará un aviso en el diario electrónico antes mencionado a más tardar a las 24 horas siguientes de dicho cierre.

2. Durante el Período de Comercialización los recursos que se aportan al Fondo sólo podrán ser invertidos en los siguientes valores:

- Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado y/o Tesorería General de la República y/o el Banco Central de Chile.
- Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas.
- Instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales o extranjeros según se define en el número 2 de la sección B de este reglamento.
- Además podrá realizarse Operaciones de compra con retroventa de instrumentos de oferta pública conforme a lo dispuesto en la Circular N° 1.797 o aquella que la modifique o reemplace.

3. Vencido el Período de Comercialización de las cuotas, la Administradora no admitirá nuevos aportes.

4. Iniciado el Período de Inversión, la Administradora, por cuenta del Fondo realizará las inversiones en algunos de los títulos, instrumentos y operaciones señalados en su Política de Inversión y Diversificación, con la finalidad de buscar una rentabilidad en función del desempeño del SX5E, y que se ofrece a los titulares de las cuotas que permanezcan el Fondo durante todo el Período de Inversión definido, que tendrá una duración de 1140 días, al final del cual se procederá a pagar a cada partícipe el producto de la liquidación del Fondo, de acuerdo a su participación.

Para ello, la Administradora, por cuenta del Fondo invertirá dentro de los primeros 5 días hábiles bancarios del período de inversión hasta un 15% del activo del Fondo en opciones sobre el SX5E, las que tendrán una duración hasta el antepenúltimo día hábil bancario del Período de Inversión.

La fecha de inicio del Período de Inversión será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario electrónico El Mostrador, a más tardar el día siguiente a la fecha de término del Periodo de Comercialización.

Este fondo entregará a los partícipes que mantengan cuotas durante todo el periodo de inversión una rentabilidad expresada en las siguientes formulas.

1. Si V_f/V_{i-1} es mayor o igual a $G\%$, entonces la rentabilidad del Fondo es:
Mínimo ($[V_f/V_{i-1}] * P$; CAP)
2. Si V_f/V_{i-1} es mayor o igual a $-G\%$ y menor a $G\%$, entonces la rentabilidad del Fondo es igual a:
G

3. Si V_f/V_{i-1} es mayor o igual a B y menor a $-G\%$, entonces la rentabilidad del Fondo es igual a:
Valor Absoluto de $[V_f/V_{i-1}]$
4. Si V_f/V_{i-1} es menor a B, entonces la rentabilidad del Fondo es igual a:
G

Donde:

V_i (Valor Inicial)= Corresponderá al Valor de cierre del SX5E a la fecha de compra de las opciones.

V_f (Valor Final)= Corresponderá al Valor de cierre del SX5E el antepenúltimo día hábil bancario del Periodo de Inversión.

B= Nivel de barrera que se estima fluctuará entre -25% y -15% .

G = nivel de garantía, igual a 3% .

CAP = porcentaje que corresponde al máximo rendimiento al que se puede optar, que se estima, fluctuará entre un 20% y 30% , y quedará definido en el momento de la compra de las opciones.

P = Participación al Alza, que se estima fluctuará entre 70% y 100%

4. Operaciones que realizará el fondo

a) Contratos de derivados.

Conforme lo autoriza el numeral 10 del artículo 13 del D.L. 1.328, la administradora por cuenta del fondo podrá celebrar en mercados bursátiles operaciones (compra, venta y lanzamientos) que involucren contratos de opciones y contratos de futuros. Por su parte, las operaciones que involucren contratos de forwards podrán celebrarse, tanto en mercados bursátiles como fuera de dichos mercados. Todo lo anterior, en los términos establecidos en la Norma de Carácter General N°204 del 28 de diciembre del 2006, ello con la finalidad de tener cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

Los activos objeto de los contratos de opciones, futuros y forwards serán monedas, tasas de interés, instrumentos de renta fija e índices accionarios de acuerdo a lo establecido en el número 3 de la Norma de Carácter General N° 204 y de acuerdo a los instrumentos en que se autoriza a invertir al fondo, señalados en la política de diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo.

En todo caso, en las operaciones de productos derivados elegibles, la sociedad administradora deberá cumplir con los límites generales y específicos señalados en la Norma de Carácter General N° 204 de la SVS, o aquella que la modifique o reemplace.

b) Venta corta y préstamo de valores

Este fondo no realizará operaciones de venta corta ni préstamo de acciones.

c) Adquisición de instrumentos con retroventa:

La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones fuera de bolsa (OTC) de compra con retroventa de los siguientes instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.797 o aquella que la reemplace: títulos emitidos o garantizados por el Estado y Banco Central de Chile o de un país extranjero; títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras; títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que se transen en mercados nacionales o extranjeros.

Las operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales, de aquellos señalados en la Política de Inversión del fondo, sólo podrán efectuarse con Bancos o Sociedades Financieras Nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías B y N-4 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

Las operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores extranjeros, de aquellos señalados en la Política de Inversión del fondo, sólo podrán efectuarse con Bancos Nacionales o Extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales B y N-4 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

Los instrumentos de deuda adquiridos con retroventa, susceptibles de ser custodiados, deberán mantenerse en la custodia de una empresa de depósito de valores regulada por la Ley 18.876. Aquellos instrumentos de oferta pública que no sean susceptibles de ser custodiados por estas empresas, podrán mantenerse en la custodia de la Sociedad Administradora o de un Banco, de aquellos contemplados por la NCG 235 de la Superintendencia de Valores y Seguros o de aquella norma que la modifique o reemplace, siendo responsabilidad de la Administradora velar por la seguridad de los valores adquiridos con retroventa a nombre del fondo mutuo.

Para todos los efectos, la inversión en activos adquiridos con retroventa se considerará una inversión en deuda, cualquiera sea la naturaleza de los activos comprometidos.

El fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos de deuda adquiridos con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial. Sin perjuicio de lo anterior, el primer límite señalado no regirá para aquellas operaciones cuyas condiciones generales contemplen la posibilidad de modificar la fecha establecida para la liquidación de la operación, a solicitud de la sociedad Administradora, situación en la cual el límite indicado aumentará hasta el 50% del activo total del fondo, invertido en instrumentos de deuda adquiridos con retroventa.

d) Inversiones en Opciones OTC (Over the Counter)

La administradora por cuenta del fondo podrá hacer inversiones fuera de bolsa (OTC) en Opciones con Bancos e Instituciones Financieras extranjeras con clasificación de riesgo B y/o N-4 o superiores a éstas, es decir, entidades que cuenten con una clasificación de riesgo de su deuda de largo y corto plazo superior a B y N-4, respectivamente, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Norma de Carácter General N° 308, o aquella que las modifique o reemplace. Los

activos subyacentes a los que podrán estar indexadas las opciones corresponderán al Índice Euro Stoxx 50, representativo del mercado accionario de Europa.

La forma de determinación diaria de los precios para la valoración de las opciones asociadas a dicho subyacente, se hará basándose en el precio de mercado en el caso que exista durante ese día alguna operación de venta o compra de opciones que marque un precio de mercado. Cabe destacar que si existieran múltiples operaciones se considerará el precio ponderado de las operaciones como precio de valoración de las opciones. De lo contrario, se valorizarán las opciones con el precio publicado diariamente por las contrapartes, utilizando modelos de valoración Binomial, Black-Scholes, Simulación de Montecarlo u otro similar para opciones, en algún medio de información pública como Bloomberg, Reuters, Internet u otros similares.

A fin de minimizar los riesgos asumidos por los partícipes del fondo, en relación a la inversión en opciones, la Administradora podrá suscribir dichos contratos con las siguientes entidades, en la medida que cumplan con la clasificación de riesgo señalada en el párrafo anterior:

- Credit Suisse
- ING Capital Markets LLC
- Morgan Stanley & Co. International PLC
- Barclays Bank PLC (Barclays)
- Societé Generale
- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- JP Morgan Chase Bank, N.A.
- Banco Santander
- Goldman Sachs & CO
- BNP Paribas
- Royal Bank of Canada
- HSBC
- Royal Bank of Scotland
- Deutsche Bank AG London Branch
- Commerzbank
- Crédit Agricole
- Standard Chartered
- UBS

C) POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Ocasionalmente, y con el objeto de pagar rescates de cuotas y de poder realizar las demás operaciones que la SVS expresamente autorice, la sociedad administradora podrá solicitar por cuenta del Fondo, créditos bancarios de corto plazo, con plazos de vencimientos de hasta 365 días y hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del Fondo.

D) GARANTIA

1. Características

a) Entidad garante:

Banco de Chile.

b) Forma de constituir garantía:

Con el objeto de asegurar el 103% del capital nominal inicialmente invertido, Banchile Administradora General de Fondos S.A., tomará en el Banco de Chile a favor del Fondo, una Boleta de Garantía Bancaria que garantizará a los titulares de las cuotas que se mantengan durante todo el Período de Inversión, según el valor cuota más alto alcanzado en el Período de Comercialización. La Boleta de Garantía Bancaria se tomará dentro de un plazo de dos días hábiles, contados desde el término del Período de Comercialización después del cierre de operaciones del Fondo, por el monto resultante de multiplicar el número de cuotas vigentes a ese día, por el valor cuota más alto alcanzado durante el Período de Comercialización. La Boleta de Garantía Bancaria se actualizará dentro de los 5 días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que se produzcan disminuciones en el patrimonio del Fondo producto de rescates efectuados por los partícipes, reduciendo su monto en la suma que resulte de multiplicar el número de cuotas rescatadas por el valor más alto que alcance la cuota del Fondo durante el Período de Comercialización multiplicado por el porcentaje de capital nominal garantizado, no menor al 103%.

c) Entidad que custodia la garantía:

Banco de Chile.

d) Valor garantizado:

103% del monto original invertido por los partícipes, valorizado al valor cuota más alto registrado durante el Período de Comercialización, para aquellos partícipes que se mantengan durante todo el Período de Inversión. La Boleta de Garantía Bancaria, se hará efectiva, para pagar al fondo el monto de la eventual diferencia negativa que se produzca entre (1) el valor cuota al término del último día del Período de Inversión y (2) el valor cuota más alto alcanzado en el Período de Comercialización multiplicado por el 103% de capital nominal garantizado. Esto, en función del número de cuotas en circulación al término del Período de Inversión.

e) Rentabilidad variable no garantizada:

Además, el Fondo podrá obtener una rentabilidad adicional, que no estará garantizada y que tendrá un máximo a definir entre un 20% y 30%, denominado Cap, para aquellas cuotas que permanezcan en el Fondo durante todo el Período de Inversión, definido en el presente reglamento, y que corresponderá a un porcentaje de la variación del valor del índice SX5E entre la fecha de compra de las opciones sobre el índice SX5E y el valor del índice SX5E a la fecha de su expiración, de acuerdo a lo establecido en la letra c) del número 3) de la sección B) del presente Reglamento Interno, relativo a la Estrategia de Inversión.

2. Condiciones de su efectividad

La garantía estará además sujeta a las siguientes condiciones:

- Que no se modifique el actual marco normativo para el cálculo de la valorización de las cuotas del fondo y de los activos que compongan al mismo, por lo que dicha garantía se hará efectiva únicamente en la diferencia de valor no afectada por la eventual modificación normativa.
- Que no se produzcan terremotos, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas u otra convulsión de la naturaleza; guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, guerras civiles, que afecten gravemente al sistema bancario y financiero del país, de manera que hagan imposible el cumplimiento de la garantía.

En el evento en que el Fondo sea liquidado en cualquier momento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 11 del D.L. 1.328 quedará sin efecto la garantía no teniendo derecho a ella los partícipes del fondo, a quienes se les comunicará de acuerdo a lo establecido en el punto G del presente reglamento interno el hecho de verificarse la liquidación.

SEÑOR INVERSIONISTA:

SE ADVIERTE QUE EL DEPOSITO DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO EN EL REGISTRO DE DEPÓSITO DE REGLAMENTOS INTERNOS Y CONTRATOS DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE FONDOS MUTUOS, NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS ACERCA DE LA CALIDAD DE LA GARANTÍA Y QUE ESTA INSTITUCIÓN NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ACERCA DE SU EFECTIVIDAD.

LA GARANTÍA OTORGADA NO CONVIERTE LA INVERSIÓN EN UN INSTRUMENTO LIBRE DE RIESGOS.

SEÑOR INVERSIONISTA:

USTED DEBE INFORMARSE ACERCA DE LAS CONDICIONES EN QUE SE OTORGA LA GARANTÍA EXPRESADA EN ESTE CONTRATO, QUE CONSTAN EN EL NUMERAL 1 Y 2 DE LA SECCIÓN D DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO.

E) SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial \$	Moneda en que se recibirán aportes y pagarán rescates	Otra característica relevante
Única	Inversión mínima \$1.000.000	1000	Pesos de Chile.	Inversiones con fines distintos al Ahorro Previsional Voluntario.

2. Remuneración de cargo del fondo y gastos

Serie	Remuneración Fija
Única	Hasta 2,975% anual (IVA incluido)

La remuneración se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La sociedad administradora podrá, en todo momento determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, de forma independiente, con la sola condición de no sobrepasar la remuneración tope establecidas para la serie Única del fondo. No obstante la sociedad administradora llevará un registro del porcentaje de remuneración diaria aplicada a la serie Única del fondo, el cual estará a disposición de los partícipes en la página Web de la sociedad Administradora. Asimismo, en las publicaciones trimestrales de la cartera de inversiones del fondo, se informarán los montos cobrados por este concepto.

Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos, incluida la contratación de servicios externos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el número 2 de la letra E) del Reglamento Interno del Fondo.

3. Comisiones de cargo del partícipe

Existirá solamente un Plan Normal.

a) No se cobrará comisión por:

- Los rescates que se realicen durante el Período de Comercialización.
- Los aportes que permanezcan en el Fondo durante todo el Período de Inversión.

b) Los rescates que se efectúen durante el Período de Inversión, en las fechas correspondientes al quinto día hábil bancario del mes de inicio de cada período de tres meses, contados desde el mes en que empieza el Período de Inversión, estarán afectos a una comisión de colocación diferida al rescate sobre el capital inicialmente aportado, en función a la permanencia a contar del primer día del período de inversión, según se detalla a continuación:

Serie	% Afecto a Comisión fija	Comisión de Colocación Diferida al Rescate	Permanencia en el Fondo
Única	100%	0,7% (IVA incluido)	Menor a 365 días
Única	100%	0% (IVA incluido)	Mayor o igual a 365 días

c) Los rescates que se efectúen en cualquier otro momento durante el Período de Inversión, estarán afectos a una comisión de colocación diferida al rescate de un 11,9% (IVA incluido) sobre el capital inicialmente aportado.

No estarán afectos al cobro de comisión las adquisiciones, por transferencias efectuadas con sujeción a las normas del artículo 2 del Decreto Supremo de Hacienda N° 1.179 del año 2010, por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que se poseían en condominio.

Para todos los efectos, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

F) SUSCRIPCIÓN, RESCATE Y VALORIZACION DE CUOTAS

1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo

a) Moneda en que se recibirán los aportes:
Pesos de Chile.

b) Valor cuota para conversión de aportes:

Se considera el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

c) Moneda en que se pagarán los rescates:
Pesos de Chile.

d) Valor cuota para la liquidación de rescates:

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Para efectos de suscripciones y rescates efectuados en el periodo de Comercialización, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el horario de cierre bancario obligatorio. Por su parte, para los rescates que se efectúen en el Periodo de Inversión, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo las 12:00 de cada día.

e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates:

1. El partícipe podrá efectuar los aportes y rescates suscribiendo el contrato de suscripción de cuotas o solicitud de rescate respectiva, personalmente en las oficinas de la sociedad administradora o en las de sus agentes colocadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas.

2. El partícipe podrá efectuar aportes y rescates a través de los medios remotos, Internet y Plataforma Telefónica, cuyas características y forma de operar son las siguientes:

2.1 Podrán realizar las operaciones de suscripción y rescate de cuotas a través de medios remotos, todos aquellos partícipes que hayan suscrito el contrato general de fondos.

2.2 Para acceder al servicio, en el caso de operar a través de Internet, el partícipe, deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por la Administradora o por el Agente Colocador.

2.3 En el caso de operar a través de un sistema de Plataforma Telefónica, el partícipe deberá identificarse para lo cual podrá:

(i) Acceder al sistema de Plataforma Telefónica automatizada, utilizando su Rut y clave secreta proporcionada por la Administradora o por el Agente Colocador.

(ii) Acceder al sistema de Plataforma Telefónica personal, a través de la comunicación directa que establezca con el Agente Colocador o Administradora, quienes harán al partícipe al menos 2 preguntas referidas a antecedentes personales o legales del cliente con el objeto de corroborar su identidad y permitir el acceso al sistema de Plataforma Telefónica, en caso de que las respuestas sean correctas. Toda la información relevante a la inversión o rescate que el partícipe realice por este medio, quedará grabada en el sistema telefónico, en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados.

2.4 Los referidos sistemas de identificación podrán ser reemplazados por algún otro mecanismo que implemente el Agente Colocador o la Administradora, en la medida que cumpla con las actuales características de seguridad.

2.5 La clave proporcionada al partícipe es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto.

2.6 El partícipe deberá seleccionar el medio de pago, indicando el monto en pesos del aporte y el Fondo Mutuo en el que realiza la inversión. Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado.

2.7 Las solicitudes de inversión o de rescate presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente antes del cierre de operaciones del fondo. Asimismo, no se recibirán aportes ni se efectuarán cargos a las cuentas de los clientes, en tales fechas y horarios. Lo indicado precedentemente, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo de la cuenta corriente seleccionada.

2.8 Se adquirirá la calidad de partícipe en el mismo momento en que se efectúe el cargo en el medio de pago o se reciba el pago producto de un rescate de otro fondo mutuo administrado por esta Sociedad, según corresponda.

2.9 En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el aporte o el rescate en su caso.

2.10 En la eventualidad que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para el Banco de pago identificado por el cliente ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe.

2.11. La modalidad de operar a través de la Red Internet o a través de un sistema de Planta Telefónica durará indefinidamente, hasta que el partícipe o la Administradora manifieste su intención de ponerle término, la que deberá ser notificada por escrito a la otra parte. Si el que pone término es la Administradora, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del partícipe y éste se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos. Si el que pone término al contrato es el partícipe, bastará una simple notificación por escrito y la Administradora se entenderá notificada desde la recepción del escrito en su oficina.

Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de solicitud. Para efecto de los rescates programados, la sociedad llevará un registro especial.

En los casos de anormalidad a que se refiere el artículo 16 inciso penúltimo del Decreto Ley N° 1.328 sobre Fondos Mutuos, así como el artículo 32 del Decreto Supremo de Hacienda N° 1.179 del año 2010, la Superintendencia podrá autorizar transitoriamente que el rescate se pague en otra forma, condiciones, y plazos, o bien, suspender las operaciones de rescate y las distribuciones en efectivo y la consideración de nuevas solicitudes de suscripción.

f) Rescates por montos significativos:

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios

contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

g) Planes de suscripción y rescate de cuotas:

Dadas las características del Fondo, no se contemplan planes periódicos de inversión.

h) Condiciones especiales de colocación

h.1) Inversión mínima inicial: 1.000.000 (Un Millón de pesos de Chile). En la eventualidad que algún partícipe, titular de cuotas en este Fondo, redujere su saldo total, en forma tal que el equivalente de las cuotas inscritas a su nombre resulte ser inferior a \$1.000.000 (Un Millón de pesos de Chile), sin importar la causa, estos partícipes no podrán efectuar nuevos aportes, a menos que con dicho aporte alcance un monto igual o superior al \$1.000.000 (Un Millón de pesos de Chile). La suscripción de cuotas sólo podrá realizarse durante el Periodo de Comercialización del Fondo Mutuo.

h.2) Inversión mínima a mantener: \$ 1 (Un peso de Chile).

h.3) Volumen máximo de participación por partícipe: No se contempla.

h.4) Período de comercialización inicial: El Período de Comercialización será de hasta 60 días. No obstante, la Sociedad Administradora podrá cerrar antes el Período de Comercialización si existieran razones de mercado que justifiquen su decisión, situación que será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita, comunicación directa a los partícipes y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario electrónico El Mostrador, dentro de las 24 horas siguientes de dicho cierre. En este caso, el plazo referido al inicio del Periodo de Inversión se contará inmediatamente a continuación del nuevo vencimiento del Periodo de Comercialización.

2. Aportes y rescates en instrumentos

No aplica.

3. Plan Familia

Este Fondo Mutuo no contempla la existencia de Plan Familia, teniendo un único sistema de inversión denominado Plan Normal, el cual rige a la serie única de este Fondo Mutuo.

4. Valorización de cuota

a) Moneda de valorización del fondo:

Pesos de Chile.

b) Momento de cálculo del valor cuota:
A más tardar a las 9:00 horas del día hábil bancario siguiente.

c) Medios de difusión de valor cuota:
El valor de las cuotas del fondo se informará diariamente a los inversionistas y al público en general mediante su publicación en un diario de amplia circulación nacional y en la página Web de la Sociedad Administradora.

G) OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

a) Modificaciones al Reglamento:
Los partícipes que opten por rescatar sus cuotas con ocasión de la introducción de modificaciones al reglamento interno del fondo, que conlleven la obligación de comunicarlas a los partícipes y al público en general, no estarán beneficiados con la garantía del Fondo, la que se mantendrá válida y vigente únicamente para las cuotas que permanezcan durante todo el Período de Inversión del Fondo.

b) Comunicaciones con los partícipes:
Toda información del Fondo que en conformidad a la ley o a la normativa vigente deba ser entregada a los partícipes y al público en general, será publicada en la página Web de la Sociedad Administradora (www.banchileinversiones.cl) y, cuando corresponda, informada directamente a los partícipes, por carta dirigida al domicilio o mediante correo electrónico, ambos registrados en la Sociedad Administradora o en el agente colocador.

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento a más tardar el día hábil siguiente de efectuado el depósito correspondiente en la Superintendencia de Valores y Seguros, será comunicada al público y a los partícipes del fondo, a través del Sitio web de la Sociedad Administradora, www.banchileinversiones.cl por un periodo de al menos 10 días hábiles contados desde ese día.

Sin perjuicio del párrafo precedente, en el caso de materias relevantes, según la circular N° 2032 del 24 de Junio del 2011, a más tardar el día hábil siguiente del depósito respectivo, deberán informarse directamente a los partícipes del fondo, por carta dirigida al domicilio o mediante correo electrónico, ambos registrados en la Sociedad Administradora o en el agente colocador. La información especificará el contenido de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

c) Plazo de duración del fondo: Hasta el término del Período de Inversión:
El Período de Comercialización comenzará en una fecha que será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el Diario Electrónico El Mostrador a más tardar el mismo día de inicio del Período de Comercialización y tendrá una duración máxima de hasta 60. No obstante la duración definida anteriormente, la Sociedad Administradora podrá cerrar antes el Periodo de Comercialización, caso en el que el Periodo de Inversión comenzará inmediatamente a continuación del cierre anticipado del Periodo de Comercialización.

El Período de Inversión será desde el día siguiente al último día del Período de Comercialización del fondo, y su duración será de 1140 días.

d) Procedimiento de liquidación del fondo:

Al vencimiento del Período de Inversión, el Fondo se liquidará conforme a lo dispuesto en la letra a) del Título V de la Circular 1790 de la Superintendencia de Valores. Para determinar el valor de la cuota a que tendrán derecho los partícipes una vez liquidado el Fondo, producto del término del Período de Inversión, se procederá a dividir la suma de los activos por el número de cuotas en circulación que se mantuvieron por todo el Período de Inversión.

La Sociedad Administradora solicitará la emisión de vales vistas o cheques nominativos para cada uno de los titulares de cuotas que hayan permanecido durante todo el Período de Inversión, los cuales se encontrarán en las oficinas de la sociedad administradora, a disposición de éstos. Adicionalmente, en un plazo no menor a 15 días ni mayor a 20 días de anticipación respecto del vencimiento de ese Período, la Sociedad Administradora comunicará a los partícipes, por los medios señalados en letra b) anterior y publicará un aviso en el diario electrónico El Mostrador, informando el término del Período de Inversión, el día, la forma y plazo de pago a los partícipes y el tratamiento que recibirán los pagos no retirados. Los vales vistas o cheques se encontrarán disponibles para los partícipes dentro de los diez días corridos contados desde el último día del Período de Inversión. Transcurridos 10 días corridos desde que estén a disposición de los partícipes los documentos de pago, aquellos que no sean retirados por su titular, serán invertidos a su nombre, en cuotas del Fondo Mutuo Disponible administrado por Banchile Administradora General de Fondos S.A. En caso que este fondo dejare de existir, se invertirán los recursos en cuotas de fondos mutuos del tipo 1, dentro de la misma sociedad.

e) Política de reparto de beneficios:

No se contempla el reparto de beneficios del Fondo.

f) Beneficios tributarios:

f.1) Las inversiones del fondo podrán ser acogidas al artículo 57 bis de la Ley de la Renta.

g) Contratación de Servicios Externos:

La Administradora por cuenta del Fondo, podrá contratar servicios externos, incluidos los servicios de administración de cartera de recursos del Fondo, en los términos que la propia Administradora defina, sujeto a las limitaciones y restricciones establecidas por el presente Reglamento Interno, y la normativa legal y reglamentaria vigente.

h) De acuerdo a lo indicado en el artículo 11 del D.L. 1.328, y atendida las características de este Fondo, si el número de partícipes o el monto del patrimonio neto del Fondo se redujeran a cifras inferiores a las establecidas en dicho precepto, se producirá la liquidación forzosa y anticipada del Fondo.

i) Las condiciones bajo las cuales se podrá otorgar al partícipe la rentabilidad ofrecida estará sujeta a:

(i) que no se produzcan terremotos, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas u otra convulsión de la naturaleza; guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, guerras civiles, que afecten gravemente al sistema bancario y financiero del país, de manera que hagan imposible el cumplimiento de la rentabilidad ofrecida; y

(ii) que las cuotas permanezcan durante todo el período de inversión del Fondo.

j) Durante el Período de Comercialización, el Fondo Mutuo valorizará los Instrumentos de Deuda que conforman su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa interna de retorno implícita en la adquisición del instrumento (TIR de compra). Al inicio del Período de Inversión, definido en este reglamento, esto es, el día inmediatamente posterior al término del Período de Comercialización, el

Fondo Mutuo valorizará dichos instrumentos al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa de mercado (TIR de mercado) vigente para cada instrumento. Producto de los cambios en los métodos de valorización para los instrumentos de deuda de la cartera de inversiones del fondo, aplicados en los Periodo de Comercialización y Periodo de Inversión, podrían producirse distorsiones en el valor de la cuota, los que podrían conllevar pérdidas de producirse rescates durante el Periodo de Inversión.